

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Christian Mariano Cappagli Cappagli y Addis Giovanni, extiendo y firmo la presente en Málaga, a ocho de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1474/2003. (PD. 2399/2007).

NIG: 2906742C20030029333.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1474/2003. Negociado: L4.
De: Doña Yolanda Ruz Navas.
Procuradora: Sra. Ana María Mira López.
Letrado: Sr. López Linares, Fco. Javier.
Contra: Herederos de doña Isabel Gil Marín y Ana Gil Marín.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1474/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga a instancia de Yolanda Ruz Navas, contra Herederos de doña Isabel Gil Marín y Ana Gil Marín sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 24

En la ciudad de Málaga a veintiséis de enero de dos mil siete. Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 1474/03, a instancia de doña Yolanda Ruz Navas, representada por la Procuradora doña Ana María Mira López y defendida por el Letrado Sr López Linares, contra Herederos desconocidos de doña Isabel Gil Marín y doña Ana Gil Marín, en situación procesal de rebeldía, sobre cancelación de inscripción hipotecaria.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Ana María Mira López, en nombre y representación de doña Yolanda Ruz Navas, contra Herederos desconocidos de doña Isabel Gil Marín y doña Ana Gil Marín, sobre cancelación de hipoteca, debo dictar sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1.º Declarar totalmente pagado el crédito garantizado por la hipoteca constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Málaga don Antonio Olmedo Martínez con el número 468 de su protocolo.

2.º En consecuencia acordar la cancelación de la inscripción registral de dicha hipoteca.

3.º No hacer especial pronunciamiento en materia de costas, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes, por mitad.

Notifíquese la anterior Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Au-

diencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos de doña Isabel Gil Marín y Ana Gil Marín, extiendo y firmo la presente en Málaga, a catorce de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante del procedimiento ordinario núm. 349/2005. (PD. 2403/2007).

NIG: 2906942C20050001936.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 349/2005. Negociado: AA.
Sobre: Juicio Ordinario núm. 349/05.
De: Don Juan José García Gómez.
Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo.
Letrado: Sr. Alberto Gaité de Carlos.
Contra: Doña Dorothy Delima.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 349/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (Antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de Juan José García Gómez contra Dorothy Delima sobre Juicio Ordinario núm. 349/05, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA: 220/07

En Marbella, a veintidós de febrero de dos mil siete.

Vistos por doña Nuria Marín Alvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella y de su partido, los presentes autos de juicio ordinario núm. 349/2005 instado por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo, en nombre y representación de don Juan José García Gómez y defendido por el Letrado don Alberto Gaité de Carlos contra doña Dorothy Delima declarada en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente, la demanda interpuesta por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo, en nombre y representación de don Juan José García Gómez contra doña Dorothy Delima, condenando a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 9.290 euros, mas intereses moratorios desde la interposición de la demanda.

Las costas se imponen a la parte demandada.

Contra la presente Sentencia se puede interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se practique su notificación.

Notifíquese esta Sentencia a las partes.

Líbrense y únase Certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de los originales en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Dorothy Delima, extiendo y firmo la presente en Marbella, a diez de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.